

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, me permito informarle que por auto del 1 de Noviembre de 2022, se inadmitió la presente demanda, decisión que se registró en estado del día 3 del mismo mes, venciendo el termino de subsanación el 11 de Octubre siguiente, se observa que la parte demandante no allegó escrito dentro del termino de ley. Sirvase proveer. Barranquilla, 21 de Noviembre de 2022.

PILAR MARGARITA CABRERA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Barranquilla-Atlántico, 21 de Noviembre del año 2022
Radicado: 08001 31 05 008 2022 00324 00

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: GLADYS ESTHER MOLINA CASTRO

**DEMANDADO: FUNDACION HOSPITAL UNIVERSITARIO
METROPOLITANO, FUNDACION ACOSTA BENDEK Y LA UNIVERSIDAD
METROPOLITANA**

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se constata que la presente demanda se inadmitió, en razón a que no reunía las exigencias contenidas en el art. 26 de CPTYSS y la ley 2213 de 2022, se establece que la parte demandante no subsanó las falencias anotadas en la normatividad antes descrita, motivo por el cual se procede a su rechazo y se ordena el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda promovida por **GLADYS ESTHER MOLINA CASTRO** contra **FUNDACION HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO, FUNDACION ACOSTA BENDEK Y LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA,** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Hágase entrega de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

HECTOR MANUEL ARCÓN RODRIGUEZ
JUEZ

JCC